



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700114002 del 6 de septiembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Expedición Alba*" en el Parque Nacional Natural El Cocuy los días 23 y 24 de septiembre de 2024, cuyo objetivo general es:

*"Documentar y narrar la inspiradora travesía de Juan Gabriel Espinel, una persona ciega, y Yuli Chaparro, una persona sorda, mientras superan los desafíos físicos y emocionales para alcanzar el borde de nieve del Nevado Pan de Azúcar en la Sierra Nevada de El Cocuy, Boyacá. A través de este relato, se busca destacar la importancia de la inclusión, la capacidad humana de superar límites, y la riqueza natural y cultural de El Cocuy."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.250).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 250 del 10 de septiembre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, con el fin de llevar a cabo el proyecto "*Expedición Alba*" en el Parque Nacional Natural El Cocuy los días 23 y 24 de septiembre de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 10 de septiembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001506 del 19 de septiembre de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy,*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

*Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.*

*El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:*

- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
- ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante este proyecto se basa en una historia en la que Juan Gabriel, un hombre ciego, y Yuli Andrea, una mujer sorda, emprenden una misión personal junto a un equipo de producción audiovisual para alcanzar el borde de nieve del majestuoso Nevado del Cocuy en Boyacá, Colombia. Enfrentando desafíos únicos debido a sus discapacidades y la altitud, estos dos soñadores se preparan meticulosamente desde sus hogares, mostrando sus hábitos diarios y métodos de entrenamiento.*

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

*Según la información del último mensaje del solicitante, el cronograma de actividades sería el siguiente:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

DÍA (fecha)	Escena	DURACIÓN (Horas)	LUGAR
23/09/2024	13	0.08 (5 minutos)	PNN El Cocuy, puesto de control lagunillas coordenadas 6°24'05"N 72°21'48"W4.014 m. Sendero Pulpito del Diablo.
23/09/2024	14	0.17 (10 minutos)	PNN El Cocuy, valle de frailejones coordenadas 6°23'06"N 72°20'42"W3.938 m. Sendero Pulpito del Diablo.  PNN El Cocuy, el hotelito coordenadas 6°21'57"N 72°19'13"W4.216 m. Sendero Pulpito del Diablo.
23/09/2024	15	0.08 (5 minutos)	PNN El Cocuy, alto el conejo coordenadas 6°22'17"N 72°19'08"W4.508 m. Sendero Pulpito del Diablo.
23/09/2024	16	0.25 (15 minutos)	PNN El Cocuy, la laja 6°22'16"N 72°18'40"W4.697 m. Sendero Pulpito del Diablo.  PNN El Cocuy, borde de nieve nevado pan de azúcar coordenadas 6°22'25"N 72°18'26"W4.754 m. Sendero Pulpito del Diablo.
23/09/2024	17	0.08 (5 minutos)	PNN El Cocuy, lagunilla pintada o laguna la pintada coordenadas 6°21'57"N 72°20'02"W3.962 m. Sendero Pulpito del Diablo.
23/09/2024	18	0.08 (5 minutos)	PNN El Cocuy, puesto de control lagunillas coordenadas 6°24'05"N 72°21'48"W4.014 m.

**Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:**

*En cuanto al hospedaje, alimentación y servicios sanitarios el usuario manifiesta que: "...El hospedaje, la alimentación y servicios sanitarios se van a tomar en el Hotel Restaurante Casa del Montañista RNT 207835 quienes trabajan con la Agencia Operadora Somos Cocuy...". Lo anterior como parte de un plan de la Agencia Somos Cocuy: Plan básico al nevado del Cocuy 3 días 2 noches - RNT 180893.*

**Uso de Drones para el proyecto:**

*Aunque en el listado inicial de equipos a utilizar por el usuario se señalaba el uso de un Dron modelo DJI 4 mini y se aportó la documentación al respecto, se evidenció que no se aportó el registro de inscripción del equipo ante la Aeronáutica Civil al tratarse de un equipo de 249 gramos de peso, conforme se señala en la norma llamada [RAC 100](#) adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023. En consecuencia, el usuario manifiesta en su correo electrónico del 18 de septiembre que: "...De acuerdo a nuestra conversación telefónica y debido a qué no se cuenta con el registro del dron, confirmamos por este medio que NO vamos a realizar tomas aéreas con Dron*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

*dentro del área protegida PNN El Cocuy en el documental Expedición Alba, lo anterior para que sea incluido en la solicitud de permiso de filmación y fotografía Exp. PFFO 0021-2024...". Por lo anterior se determina que para esta actividad no se autorizará el uso de Drones.*

**Uso de escenografía:** No aplica por ser formato documental.

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN**

*Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en la franja de zonas de Alta Densidad de Uso, próximas a los puntos señalados por el usuario, es decir sobre el eje del sendero ecoturístico que conduce desde el Puesto de Control de Lagunillas (inicio recorrido) hasta el punto del Borde de Nieve en el Nevado de Pan de Azúcar, estos puntos están asociados a un sendero ecoturístico habilitado en el PNN Cocuy. A continuación, se relacionan y se ilustran gráficamente estos sitios:*

<b>N.º</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Nombre del sitio</b>	<b>Sendero</b>	<b>Zonificación Manejo</b>
1	6°24'5.00"N / 72°21'48.00"O	Puesto de control	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso
2	6°23'6.00"N / 72°20'42.00"O	Sendero Púlpito	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Fuera del AP
3	6°21'57.00"N / 72°19'13.00"O	El Hotelito	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso
4	6°22'17.00"N / 72°19'8.00"O	Alto El Conejo	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso
5	6°22'16.00"N / 72°18'40.00"O	La Laja	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso
6	6°21'57.00"N / 72°20'2.00"O	Laguna La Pintada	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso
7	6°22'25.00"N / 72°18'26.00"O	Borde Pan de Azúcar	Lagunillas - Púlpito del Diablo	Zona de Alta Densidad de Uso

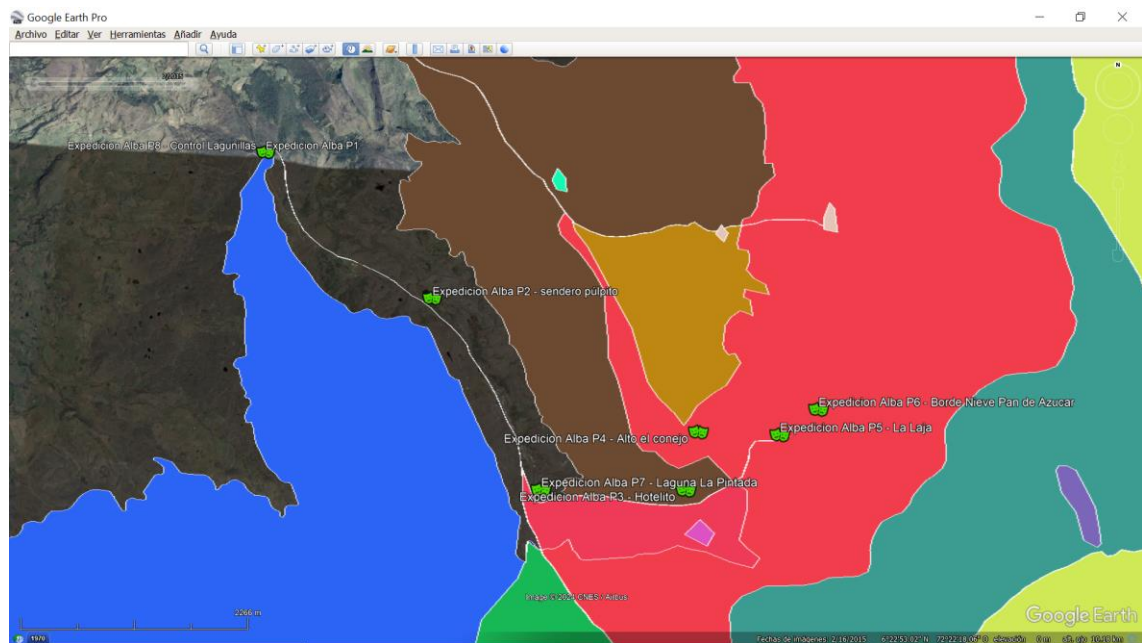
*Es importante señalar que para estos puntos solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024”**



**Gráfico 1.** Sitios (coordenadas) referenciadas por el usuario en el PNN Cocuy.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el usuario, señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** para el periodo comprendido entre el **23 y 24 de septiembre de 2024**, en los sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. No se permite el uso de Drones para realizar tomas aéreas asociadas a este proyecto audiovisual.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

3. *Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.*
4. *El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito pueden establecer contacto a través del Profesional de apoyo de la actividad ecoturística Miguel Darío Camacho Blanco al correo electrónico equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co, WhatsApp 3115847796.*
5. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
6. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
7. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
8. *Las personas autorizadas deben portar escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos comunes, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.*
9. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
10. *El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.*
11. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
12. *El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:30 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).*
13. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.*
14. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

15. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
16. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
17. *La captura de video al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:** Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y fotografía, que se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	CESAR DAVID BERNAL GUIO	Director	1.018.442.542	C.C.
2	ANDREA NATALIA BARACALDO MANRIQUE	Productora y guionista	1.018.458.639	C.C.
3	JUAN PABLO ROJAS GUTIÉRREZ	Segunda cámara	1.076.624.907	C.C.
4	JEFFERSON BENÍTEZ MURCIA	Cámara apoyo	1.069.304.107	C.C.
5	JUAN GABRIEL ESPINEL	Personaje 1	91.080.689	C.C.
6	YULI ANDREA CHAPARRO	Personaje 2	1.019.046.363	C.C.
7	NELSON DANIEL VALBUENA CASTRO	Guía lazarillo	1.052.499.685	C.C.
8	OSCAR LÓPEZ	Guía local 1	4.114.282	C.C.
9	JULIO SANTIESTEBAN	Guía local 2	1.049.413.717	C.C.

**Equipos:** Para el proyecto de fotografía, se autoriza el ingreso de los equipos que se relacionan a continuación:

#	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	CANTIDAD
1	Cámara Sony Alpha A6400	1
2	GoPro HERO 7 Black	1
3	Celular Apple iPhone 7	1
4	Celular Apple iPhone 8	1
5	Celular Xiaomi Redmi Note 10 Pro	1
6	Micrófono Rode Videomic	1
7	Micrófono de Solapa Omnidireccional Boya	1
8	Lente Sony E 70-350mm	1
9	Lente Sigma 16mm	1
11	Estabilizador DJI Ronin	1
12	Cargador portátil Aukey 20000 mAh USB C	1



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

#	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	CANTIDAD
13	Tarjeta Sony SD SF-E256/T1 UL 256 GB	1
14	Sandisk extreme pro 64gb	3
15	Trípode profesional Beston	2
16	Radio Motorola Talkabout T400	2
17	Garmin GpsMap 64csx	1
18	Cámara Lumix G7	1
19	Lente Lumix G Vario 14-140mm	1
20	Lente Canon Ef 75-300mm	1
21	Lente Micro 4/3 Lumix G	1
23	Cámara Nikon D850	1
24	Lente Tamron 150-600	1
25	Lente Nikon 35mm 1.8	1

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SPNN**

*Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:*

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

**TARIFA POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

*Se informa que por el servicio de seguimiento a este permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.250<sup>00</sup>)**.*

*ESTE CONCEPTO PENDIENTE DE PAGO, ES DIFERENTE AL PAGO QUE YA HA SIDO REALIZADO POR EL USUARIO COMO TARIFA POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL TRÁMITE AL INICIO DE SU SOLICITUD.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO (TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza, así como los objetivos de su proyecto son de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto tiene como una de sus finalidades la de **difundir o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "*Expedición Alba*" en el Parque Nacional Natural El Cocuy **los días 23 y 24 de septiembre de 2024**, el cual fue solicitado por el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, para el proyecto denominado "*Expedición Alba*" a desarrollarse en los sitios relacionados en el capítulo denominado - SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN - de las consideraciones técnicas del concepto técnico 20242300001506 del 19 de septiembre de 2024 al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy **los días 23**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024”**

y **24 de septiembre de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.250)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará el señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como *Laguna Grande de los Verdes* y *Laguna de la Plaza*, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024”**

el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.

2. No se permite el uso de Drones para realizar tomas aéreas asociadas a este proyecto audiovisual.
3. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
4. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito pueden establecer contacto a través del Profesional de apoyo de la actividad ecoturística Miguel Darío Camacho Blanco al correo electrónico [equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co), WhatsApp 3115847796.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben portar escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos comunes, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024”**

9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:30 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013)
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Cocuy. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
17. La captura de video al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago señalado en



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

el artículo 2 de la presente resolución ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

**Artículo 4.** El señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR DAVID BERNAL GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.542 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 20 SEP 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2024"**

de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 SEP 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas


**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**

Ivonne Guerrero   
Asesora  
SGM